4232000

Bogotá D.C.

Señor(a):

ANGELA MARIA PEDREROS GUERRA
Dirección Electrónica: angela.pedreros@gmail.com
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: REQUERIMIENTO ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN NO. 401 DE 2024
Referenciado:

Respetada señora Ángela, Cordial Saludo,

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mediante Resolución No. 024 del del 18 de enero de 2023, reconoció y pago la incapacidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud correspondiente al período comprendido entre el 12 de diciembre de 2022 al 14 de diciembre de 2022, suscrita a su nombre, como consta en el desprendible de nómina de fecha 31 de enero de 2023.

Así pues, la Entidad procedió a solicitar el respectivo recobro a la E.P.S. SANITAS mediante correo electrónico del 17 de enero de 2023 por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($317.793) M/CTE y considerando el no reconocimiento del pago efectuado, se expidió el correspondiente título ejecutivo, el cual surtió trámite administrativo, así:

E.P.S	Incapacidad	Título Ejecutivo	Resuelve Reposición
E.P.S. SANITAS	12 de diciembre de 2022 al 14 de diciembre de 2022	Resolución No. 276 del 22 de abril 2024	Resolución No. 401 del 17 de junio 2024

Así pues y considerando que la incapacidad objeto de recobro no cuenta con *"(…)16. Nombres y apellidos, tipo y número de identificación y firma médico u odontólogo que lo expide. (…)"*, según lo previsto en el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1427 de 2022 vigente para la época de los hechos, mediante la Resolución No. 401 del 17 de junio 2024 se resolvió reponer el título ejecutivo, y además se determinó en acápite *"4. De Otros Asuntos"*:

> *"No obstante lo anotado en precedencia, una vez quede en firme el presente acto, requiérase a la exservidora ANGELA MARÍA PEDREROS GUERRA para que proceda a realizar el trámite que*

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

corresponda con la IPS, para que la incapacidad sea expedida acorde con los requisitos que establece el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1427 de 2022. De no obtenerse la incapacidad con el lleno de los requisitos para ser cobrada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adelantará el cobro directo a la exservidora, teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación de conformidad con el Decreto Distrital 289 de 2021 que establece el procedimiento para el recaudo de cartera no tributaria. (…)"

Lo anterior, considerando que el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1427 de 2022[1] "*Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*", establecía:

"***ARTÍCULO 2.2.3.3.2 Certificado de incapacidad.*** *El médico u odontólogo tratante, según sea el caso deberá expedir el documento en el que certifique la incapacidad del afiliado, el cual debe contener como mínimo:*

1. *Razón social o apellidos y nombres del prestador servicios salud que atendió al paciente*

2. *NIT del prestador de Servicios de salud.*

3. *Código del prestador de servicios de salud asignado en Registro Especial Prestadores Servicios de Salud (REPS)*

4. *Nombre la promotora de salud o entidad adaptada*

5. *Lugar y fecha de expedición*

6. *Nombre del afiliado, tipo y número de su documento de identidad.*

7. *Grupo de Servicios:*

7.1Consulta externa
7.2Apoyo diagnóstico clínico y complementación terapéutica.
7.3Internación
7.4Quirúrgico
7.5Atención inmediata

8. *Modalidad la prestación del servicio*

8.1Intramuros
8.2Extramural unidad móvil
8.3Extramural domiciliaria
8.4Extramural jornada salud
8.5Telemedicina interactiva
8.6Telemedicina no interactiva

[1] Vigente para la época en la cual fue expedida la incapacidad por parte de la E.P.S. SANITAS

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

8.7Telemedicina te experticia
8.8Telemedicina tele monitoreo

9. Código de diagnóstico principal, utilizando Clasificación Internacional Enfermedades CIE, Vigente.

10. Código de diagnóstico relacionado, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE, Vigente

11. Presunto origen de la incapacidad (común o laboral)

12. Causa que motiva la atención. Se registra de acuerdo con el presunto origen común o laboral

13. Fecha de inicio y terminación de la incapacidad;

14. Prorroga: Si o No

15. Incapacidad retroactiva:

15.1 Urgencias o internación paciente
15.2 Trastorno de memoria, confusión mental, desorientación en persona tiempo y lugar, otras alteraciones de la esfera psíquica, orgánica o funcional según criterio médico u odontólogo.
15.3 Evento catastrófico y terrorista.

16. Nombres y apellidos, tipo y número de identificación y firma médico u odontólogo que lo expide.

El certificado de incapacidad de origen deberá ser expedido desde el momento de ocurrencia del evento que origina la incapacidad, salvo los casos previstos en el numeral 15 del presente artículo.

El médico u odontólogo tratante determinará el periodo de la incapacidad y expedirá el certificado hasta por un máximo de treinta (30) días, los cuales puede prorrogar según su criterio clínico, por periodos de hasta (30) días cada uno.

En cualquier momento a solicitud del afiliado y a juicio exclusivamente del médico u odontólogo, podrá levantarse la incapacidad inicialmente otorgada, siempre y cuando, el afiliado se haya recuperado de la causa que la originó, en un tiempo inferior al previsto. En este caso, deberá ser expedida una constancia de levantamiento de la incapacidad con la justificación médica del levantamiento.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de código diferente de diagnóstico (CIE), y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 2. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Información de Prestaciones Económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el prestador de servicios de salud

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

deberá informar a la entidad promotora de salud o entidad adaptada de la expedición del certificado de incapacidad expedido a su afiliado, con el fin de que se direccione tanto la atención del paciente, como el trámite para el reconocimiento y pago a que haya lugar."

En consecuencia, se solicita que en el término máximo de diez (10) días hábiles, remita al correo
electrónico ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co la incapacidad por el periodo mencionado con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1427 de 2022 vigente para la época de los hechos, o en su defecto, allegue evidencia en la que conste que el procedimiento en mención se encuentra en trámite.

En caso de no allegar la información solicitada en el término mencionado, se procederá con la expedición de título ejecutivo declarándola deudora de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en los términos que dispone el Decreto Distrital 289 de 2021.

Atentamente,

SERGIO FELIPE GALEANO GOMEZ
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Copia:

Anexos Electrónicos: 2

Proyectó: MARIA CAMILA GALVEZ CASTELLANOS
Revisó: NATHALIE ANDREA RIOS MUÑOZ-
Aprobó: SERGIO FELIPE GALEANO GOMEZ

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL